



NORMAS LEGALES DE MAYOR RELEVANCIA PARA EL SECTOR EMPRESARIAL

FEBRERO 2010

REGIMEN TRIBUTARIO

1. CÓDIGO TRIBUTARIO

Durante el presente mes no se han promulgado normas de interés empresarial vinculadas al Código Tributario.

2. TRIBUTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

2.1. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Durante el presente mes no se han promulgado normas de interés empresarial vinculadas al Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

2.2. IMPUESTO A LA RENTA

Durante el presente mes no se han promulgado normas de interés empresarial vinculadas al Impuesto a la Renta

2.3. ADUANAS

06/02/2010 Res. N° 064-2010/SUNT/A (EL Peruano Pág. 412864).- Aprueban procedimiento general de Depósito Aduanero INTA-PG.03 (versión 5)

El presente procedimiento tiene como fin permitir que las mercancías que llegan al territorio aduanero puedan ser almacenadas en un depósito aduanero, por un periodo determinado y bajo el control de aduana, sin el pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo, siempre que no hayan sido solicitadas a ningún régimen aduanero y no se encuentren en situación de abandono.

10/02/2010 Res. N° 067-2010/SUNT/A (EL Peruano Pág. 413528).- Aprueban Procedimiento General Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo INTA-PG.06 (versión 05). Mediante el presente dispositivo legal se establecen pautas para el despacho de las mercancías destinadas al régimen antes señalado, con la finalidad de buscar el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan (entiéndase por estas el D.Leg. N° 1053 y el DS N° 010-2009-EF).

En definitiva se busca regular y establecer los mecanismos procedimentales que viabilicen el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías extranjeras con la suspensión del pago de derechos arancelarios y demás impuestos, con el fin de ser exportados dentro de un plazo determinado luego de haber sido sometido a operaciones de transformación, elaboración o reparación.

Asimismo, la mencionada resolución ha señalado como operaciones de perfeccionamiento activo a aquellas en las que se produce:

- La transformación de las mercancías.
- La elaboración de las mercancías, incluido su montaje, ensamblaje y adaptación a otras mercancías.
- La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.

Respecto al plazo del régimen tenemos que es automáticamente autorizado con la presentación de la declaración y de la garantía,

Principales Normas para el ámbito empresarial:

- REGIMEN TRIBUTARIO
- REGIMEN LABORAL

- OTRAS NORMAS DE INTERES
- INDICADORES ECONOMICOS

Visitenos: www.bcpo.com.pe

Av. República de Panamá 5893 –
Piso 2 Urb. Aurora – Miraflores
Lima 18 – Perú
Telefax: 241-6412

con una vigencia igual al plazo solicitado, siendo que en el caso de mercancías restringidas el plazo no podrá exceder de 24 meses contados a partir de la fecha de levante.

09/02/2010 Res. N° 066-2010/SUNAT/A (El Peruano Pág. 413509).- Aprueban procedimiento general Manifiesto de Carga INTA-PG.09 (Versión 4).

Mediante la presente resolución se fijan las actividades a realizarse en las intendencias de aduana de la República a efecto de realizar el nuevo procedimiento para registro y trámite de los manifiestos de carga, de manera que sirva como instrumento de trabajo, orientación y consulta para el adecuado control del ingreso, salida y destinación de las mercancías en el territorio nacional.

En tal sentido, se ha establecido que el proceso de manifiesto de carga comprende los siguientes subprocesos de ingreso y salidas de mercancías:

1. Transmisión del manifiesto de carga consolidado y desconsolidado.
2. Comunicación de la llegada o salida del medio de transporte.
3. Autorización de la carga o descarga de la mercancía.
4. Término de la descarga o embarque.
5. Transmisión de la nota de tarja.
6. Transmisión de la lista de bultos faltantes o sobrantes y acta de inventario.
7. Comunicación del ingreso de la mercancía a almacén.
8. Transmisión de la tarja al detalle.

La presente resolución entrará en vigencia conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 10-2009-EF (16/01/2009), modificado por el Decreto Supremo N° 319-2009-EF, con excepción de los incisos a) al i) del numeral 1 del literal A y numerales 1, 3 e incisos c) al i)

del numeral 5 del literal B de la sección VII, que entrarán en vigencia el 1 de enero de 2011.

12/02/2010 Res. N° 070-2010/SUNAT/A (El Peruano Pág. 413739).- Aprueban procedimiento general de Devoluciones por pagos indebidos o en Exceso y/o compensaciones por deudas tributarias aduaneras (FGRA-PG.05 (Versión 3).

Mediante la presente norma, se ha establecido, entre otras disposiciones, que el monto mínimo a partir del cual pueden concederse devoluciones por pagos indebidos o en exceso por documento de cancelación actualizado hasta la fecha de solicitud de devolución, debe ser mayor al 10% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que se presenta la solicitud de devolución.

Asimismo, la mencionada resolución ha señalado respecto a la compensación, que en caso el monto sea menor al mencionado en el párrafo anterior, se compensará con otras deudas exigibles, de existir.

19/02/2010 Res N° 090-2010/SUNAT (El Peruano Pág. 414219).-

Aprueban procedimiento en general Reimportación en el mismo Estado INTA-PG.26 (Versión 1). Mediante la presente resolución se establecen las pautas a seguir para el despacho de las mercancías destinadas al régimen de Reimportación en el mismo Estado, con la finalidad de lograr el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan.

Es decir a través de este procedimiento se permitirá el ingreso al territorio aduanero de mercancías exportadas definitivamente, sin el pago de derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, con la condición de que no hayan sido sometidos a ninguna transformación, elaboración o

reparación en el extranjero, perdiéndose los beneficios que se hubieran otorgado a la exportación.

Cabe señalar que el plazo para acogerse a éste régimen es de 12 meses a partir de la fecha del término del embarque de la mercancía exportada.

21/02/2010 D.S N° 062-2010-EF (El Peruano Pág. 414321).-

Incorporan numeral en la tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.

Mediante la presente norma se incorpora el numeral 12 en el inciso C del rubro Infracciones Sancionables con Multa, determinando que si en el régimen de depósito aduanero, se evidencia la falta o pérdida de las mercancías durante el traslado desde el punto de llegada hasta la entrega al depósito aduanero, se impondrá una multa equivalente al valor FOB de las mercancías determinado por la autoridad aduanera.

3. NORMAS TRIBUTARIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

ANCON

24/02/2010 Ordenanza N° 206-2010-MDA (El Peruano Pág. 414546).- Establecen beneficios tributarios extraordinarios de regularización tributaria y administrativa en el distrito.

24/02/2010 Ordenanza N° 207-2010-MDA (El Peruano Pág. 414547).- Establecen monto mínimo del Impuesto Predial y fijan el cronograma con las fechas de vencimiento para el pago de tributos municipales correspondiente al ejercicio 2010.

LIMA

11/02/2010 Acuerdo N° 040 (El Peruano Pág. 413679).- Ratifican ordenanzas de la municipalidad distrital de San Borja que fijan monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios

municipales para el ejercicio 2010.

PUEBLO LIBRE
04/02/2010 Ordenanza N° 334-MPL (El Peruano Pág. 412803).- Establecen pago mínimo del impuesto y aprueban cronograma de pago para el impuesto predial y arbitrios 2010.

SAN MIGUEL
02/02/2010 D.A. N° 022-2010-MDSM (El Peruano Pág. 412644).- Prorrogan beneficio de regularización tributaria y no tributaria establecido mediante Ordenanza N° 187-MDSM.

4. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

31/01/2010 Res. N° 037-2010/SUNAT (El Peruano Pág. 412511).- Dictan disposiciones para el pago del impuesto a la Renta de sujetos No domiciliados.

Mediante el presente dispositivo legal se establece que los contribuyentes No domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana, sobre las cuales no proceda efectuar la retención, deberán realizar el pago a través del Formulario 1073 consignando como código 3061 – Renta No Domiciliados – Cuenta Propia y el período correspondiente al mes en que se hubiese percibido la renta.

31/01/2010 Res. N° 036-2010/SUNAT (El Peruano Pág. 412509).- Aprueban el Formulario Virtual para la declaración y pago del Impuesto a la Renta de Segunda Categoría. Mediante la presente resolución se han dictado las disposiciones a fin de establecer la obligación de presentar declaraciones del Impuesto a la Renta de sujetos perceptores de rentas de segunda categoría domiciliados en el país, en los casos de enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos y otras rentas de dicha

categoría sobre las que existiendo la obligación de efectuar retención del impuesto con carácter definitivo, esta no se hubiera realizado. Asimismo, se dictan las disposiciones para que tales sujetos realicen el pago del impuesto correspondiente por cuenta propia.

Asimismo se aprueba el Formulario Virtual para la declaración y pago de renta de segunda categoría –cuenta propia N° 1665, disponiéndose lo siguiente.

1. Sujetos obligados a presentar el Formulario Virtual N° 1665 Las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, que hubieran percibido en un mes rentas de segunda categoría distinta a los dividendos y enajenación, redención o rescate de los valores a los que se refiere el inciso a) del artículo 2 de la LIR:

- Provenientes de la enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos.
- Otras rentas de segunda categoría sobre las que no se hubiere efectuado la retención del impuesto con carácter definitivo.

Los sujetos presentarán de corresponder:

- Una declaración por la renta percibida en cada mes por concepto de enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos. Si la renta corresponde a la enajenación de más de un inmueble o derecho sobre el mismo, deberá presentarse una declaración por cada uno de ellos.
- Una declaración por las otras rentas netas de segunda categoría percibidas en el mes.

2. Formas de pago

- Mediante débito en cuenta
- Mediante tarjeta de crédito o débito.

En ambos casos, el deudor tributario deberá cancelar el íntegro del importe a pagar consignado en la declaración a través de una única transacción bancaria.

17/02/2010 Res. N° 053-2010/SUNAT (El peruano Pág. 414056).- Disminuyen las tasas de interés moratorio aplicables a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT. Mediante la presente resolución se reduce la tasa de interés moratorio (TIM) a 1.2% mensual; asimismo para el caso de intereses en moneda extranjera la tasa fue fijada en 0.60% mensual. Las referidas tasas se aplicarse a partir de 01 de Marzo del presente año.

5. TRIBUNAL FISCAL

17/02/2010 RTF N° 01455-3-2010 (El Peruano Pág. 6581).-

Expediente: 11713-2009
Procedencia: Lima
Fecha: 9 de febrero de 2010
Asunto: Queja
Mediante la presente resolución, la cual constituye precedente de observancia obligatoria, el Tribunal Fiscal decreto que: “la presentación de la demanda de revisión judicial ante un juez o una sala no competente suspende automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva y por consiguiente, corresponde levantar las medidas cautelares que se hubieran trabado. En tal caso el Tribunal Fiscal no podrá pronunciarse sobre las quejas que se encuentren referidas a la legalidad de dicho procedimiento, debiendo inhibirse de su conocimiento”.

REGIMEN LABORAL

15/02/2010 Res N° 1661-2010 (El Peruano Pág. 413943).- Aprueban Reglamento Operativo de la Ley N° 29426 que crea el Régimen Especial de Jubilación

Anticipada para desempleados en el sistema privado de pensiones. Mediante la presente norma, se fijan las principales reglas operativas destinadas a viabilizar el procedimiento para acceder al Régimen Especial de Jubilación Anticipada (REJA) -regulado por la norma antes referida y su reglamento (D.S. N° 303-2009-EF)-, dentro de las cuales se precisan las siguientes:

- a. Se establece el desarrollo de una primera etapa de orientación e información de los beneficios previstos en la Ley N° 29426, de manera que se genere una decisión informada respecto del acogimiento a dicho régimen. Esta etapa se encontrará a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP o de la asociación que las agrupa, debiendo crear mecanismos que acrediten objetivamente el cumplimiento de lo dispuesto.
- b. Para determinar si el afiliado tiene acceso al régimen, se precisa que los afiliados solicitarán una cita a la AFP, a fin de que puedan recibir orientación especializada y personalizada. Una vez fijada la fecha de la cita, el afiliado acudirá en la fecha y hora indicada, adjuntando:
 - Copia simple del documento de identidad.
 - Declaración jurada de no contar con empleo por un periodo mínimo de 12 meses previos a la solicitud.
- c. A fin de verificar el acceso al régimen, la AFP evaluará los siguientes requisitos:
 - Edad
 - Condición de desempleo.
 - Que el afiliado no registre aportes acreditados o devengados respecto de los últimos doce meses de devengue previos a la solicitud (los aportes como afiliado independiente no se toman en cuenta). En caso se verifique la existencia de aportes, se

rechazará la solicitud, sin perjuicio de que el afiliado presente una nueva, adjuntando documentación que acredite la culminación o inexistencia de vínculo laboral.

- d. A efectos de determinar el acceso a la pensión o a la devolución adelantada, se precisa que se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:
 - Valor de la Remuneración Mínima Vital. Para efectos de la solicitud, la AFP deberá tomar en cuenta la RMV vigente a la fecha de presentación de la solicitud.
 - Valor de la Cuenta Individual de Capitalización. Para determinar este monto, la AFP deberá tomar en cuenta los aportes obligatorios y los aportes voluntarios con fin previsional, más los rendimientos generados por ambos.
 - Valor del Bono de Reconocimiento (BdR). La AFP deberá considerar el valor definitivo del Bono de Reconocimiento que figura en la Resolución de Verificación emitida por la ONP, o, en su defecto, en la Carta de Conformidad o el valor del Título de BdR.
 - Se deberá tomar en cuenta la pensión calculada bajo los criterios de la Renta Vitalicia Familiar considerando una tasa de interés técnico de 3.9% además, no se tomará en cuenta la provisión por gastos de sepelio, así como la composición del grupo familiar; tampoco se realizará el cálculo del excedente de pensión.
 - Finalmente, se establecen distintas disposiciones con el fin de resguardar el adecuado procedimiento de entrega y pago de los beneficios establecidos en el régimen especial

establecido por Ley N° 29426.

ECONOMIA Y FINANZAS

1. NORMAS ECONOMICAS

02/02/2010 Circular. N° 005-2010-BCRP (El Peruano Pág. 412620).- Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de febrero.

DIA	ÍNDICE
1	7,00762
2	7,00836
3	7,00910
4	7,00984
5	7,01058
6	7,01132
7	7,01206
8	7,01280
9	7,01354
10	7,01428
11	7,01502
12	7,01576
13	7,01650
14	7,01724
15	7,01798
16	7,01872
17	7,01946
18	7,02020
19	7,02094
20	7,02168
21	7,02242
22	7,02316
23	7,02390
24	7,02464
25	7,02538
26	7,02612
27	7,02686
28	7,02760

Este índice es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el Artículo 1235° del Código Civil. Cabe precisar que el índice en mención no debe ser empleado para calcular intereses, cualquiera fuere su clase; y tampoco para determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (Artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

05/02/2010 Res. N° 065-2010-EF/15 (El Peruano Pág. 412820).- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo

computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.

Atendiendo a que en caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable esta dado por el valor de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio, se ajustara multiplicándolo por los índices de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble.

En definitiva mediante la presente norma se aprueba los referidos índices, los cuales se anexan a la norma en comentario; índices que serán publicados en el portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas.

06/02/2010 R.VM. N° 003-2010-EF/15.01 (El Peruano Pág. 412928).- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo. Mediante la presente disposición se fijan los precios CIF antes indicados a efecto de actualizar las tablas aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios.

2. SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

26/02/2010 Res. N° 1963-2010 (El Peruano Pág. 414647).- Sustituyen el artículo 11° del Reglamento para la inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior¹.

Al respecto cabe señalar que la suma total de las inversiones realizadas en el exterior no debe de exceder el límite máximo de inversión el cual asciende al 24% del valor total de sus fondos.

Por tanto la modificación recae respecto a la suma de inversiones

realizadas por las AFP con los recursos de las Carteras Administradas como partícipes de los fondos mutuos alternativos, los que no deben exceder al 3% del valor conjunto de las Carteras Administradas correspondientes a los tipos de fondo cuyos perfiles de riesgo permitan la inversión en tales instrumentos.

3. INDICADORES ECONOMICOS

01/02/2010 R.J. N° 033-2010-INEI (El Peruano Pág. 412541).- Aprueban Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de enero de 2010.

AÑO 2009 MES	NÚMERO INDIC E	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULAD A
ENERO	100,40	0,30	0,30

01/02/2010 R.J. N° 034-2010-INEI (El Peruano Pág. 412541).- Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de enero 2010.

AÑO/MES 2009	NUMERO PORCENTUAL INDICE	VARIACION	
		BASE 1994	MENSU AL
ENERO	190,045210	0,82	0,82

OTRAS NORMAS DE INTERES

1. PROPIEDAD INTELECTUAL

20/02/2010 Res. N° 001-2010/CNB-INDECOPI (El Peruano Pág. 414293).- Reemplazan normas técnicas peruanas sobre pesticidas y plaguicidas.

20/02/2010 Res. N° 33-2009/CNB-INDECOPI (El Peruano Pág. 414294).- Reemplazan normas técnicas peruanas sobre textiles y confecciones.

20/02/2010 Res. N° 34 y 35-2009/CNB-INDECOPI (El Peruano Pág. 414296).- Aprueban normas técnicas peruanas sobre conductores

eléctricos, cementos, concreto, bebidas alcohólicas, plaguicidas de uso agrícola, leche y productos lácteos, alimentos envasados y otros.

2. MERCADO DE VALORES

Durante el presente mes no se han promulgado normas de interés empresarial en el ámbito del Derecho Bursátil.

3. NORMAS DIVERSAS

31/01/2010 D.S N° 051-2010-EF (El Peruano Pág. 412484).- Aprueban Reglamento de la Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas

Mediante la presente disposición se establece cuales serán las condiciones y alcances para gozar del beneficio de la exoneración de impuestos (Renta, IGV y Tasas Arancelarias) en las zonas altoandinas.

La norma en comentario dispone que gozaran de dicho beneficio las Unidades Productivas, entendidas estas como personas naturales, las micro y pequeña empresa inscritas en el REMYPE, las cooperativas y las empresas comunales y multicomunales que se dediquen a la acuicultura y piscicultura, procesamiento de carnes en general, plantaciones forestales con fines comerciales o industriales, producción láctea, crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos, agroindustria, artesanía y textilera; siempre y cuando fijen su domicilio fiscal y tengan o instalen su centro de operaciones y centro de producción a partir de los 2500 metros sobre el nivel del mar.

Mientras tanto serán consideradas empresas las demás personas jurídicas consideradas como tales para efecto del impuesto a la renta, generadoras de renta de tercera categoría que se dediquen a las actividades antes señaladas, que se ubiquen a partir de los 3200 metros sobre el nivel del mar.

¹ Resolución SBS N° 8-2007

Atendiendo a lo expuesto debe entenderse por Centro de Operaciones al establecimiento donde se efectúen las labores permanentes de quienes tienen a su cargo la dirección de las Unidades Productivas y Empresas antes señaladas, donde se encuentra la información que les permita efectuar la labor de dirección.

Asimismo debe entenderse por Centro de Producción al o los establecimientos donde las unidades productivas y empresas realicen las actividades productivas antes referidas.

Por otro lado es menester señalar que los bienes de capital señalados en el anexo 2 de la ley en comentario, que sean importados por los beneficiarios de esta ley, no podrán transferirlos por un plazo de 5 años, contados a partir del nacimiento de la obligación tributaria. Caso contrario estarán obligados al pago del IGV, Tasas Arancelarias, intereses y multas de corresponder.

NOTA DE OPINION:

En este mes las normas permiten implementar diversos procedimientos aduaneros -por ejemplo el procedimiento general de admisión temporal para perfeccionamiento activo, entre otros-, es decir a través de dichas normas se busca viabilizar el desarrollo y funcionamiento de la actividad aduanera en el país.

Por otro lado con la aprobación del reglamento operativo del régimen de jubilación anticipada, se establecen las reglas y mecanismos que regulan el procedimiento para la obtención de los beneficios que éste otorga.

BCPO te da soluciones a los problemas de determinación y pago de tus obligaciones tributarias incluyendo lo relacionado con la formulación y la presentación de tus PDTs.

Así te concentras en desarrollar y hacer crecer tu negocio

Contáctanos en: soluciones@bcpo.com.pe

Llámanos al: 241 6412

